

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades, y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pen de en grado de apelación, entre partes, de la una la sociedad Nueva América, apelante en rebeldía; y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, sobre caducidad de la mina San Ignacio de Loyola, de la pertenencia de dicha empresa.

Visto.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Marzo de 1862 Don Joaquin Sanz Brieba acudió al Gobernador de la provincia de Sevilla exponiendo que deseaba adquirir con el título de San Joaquin dos pertenencias de mineral de cobre ar-

gentifero en el sitio de los Molinos, término municipal de Almáden de la Plata; que esta mina era de la sociedad Nueva América, que la obtuvo con el nombre de San Ignacio de Loyola, habiendo caducado su derecho porque no se erigió en tiempo oportuno en especial minera, y porque abandonó sus labores; y como consecuencia de todo concluyó pidiendo la caducidad.

Que la sociedad Nueva América se opuso; é instruido expediente al efecto, el Gobernador en 9 de Setiembre de 1863 declaró caducada la concesion de la citada mina San Ignacio de Loyola, conforme á los artículos 25 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y 65 de la ley vigente de minas.

Vistas la demanda presentada ante el Consejo provincial de Sevilla por la mencionada empresa, y la sentencia que en su virtud recayó en 1.º de Febrero de 1865, confirmatoria del decreto del Gobernador, y que fué notificada en 3 del mismo mes:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto y el auto en que fué admitido:

Visto el escrito de mi Fiscal ante el Consejo de Estado, de 8 de Mayo último, acusando la rebeldía al apelante, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en los cuales se dispone que el apelante mejorará la apelacion dentro de los dos meses contados desde

el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla; y que si no lo hiciese, se declarará desierto el recurso, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado.

Considerando que la sociedad Nueva América dejó pasar el referido plazo sin mejorar la apelacion, y mi Fiscal le acusó la rebeldía;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, Don Manuel Garcia Gallardo, D. Juan de Lorenzana, D. Antero de Echarri y D. Pedro Sabau,

Vengo en declarar desierta la apelacion entablada por la sociedad Nueva América, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Sevilla de 1.º de Febrero 1865.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O. Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se

inserte en la Gaceta, de que certifico

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Circular núm. 8.

Nombrado por Real orden de 2 de Setiembre último Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia el Sr. D. Miguel Buron Rodriguez, ha tomado posesion del expresado destino en 28 del mismo mes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 6 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR, Genaro Alas.

#### Núm. 9.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que D. Juan Robledo y D. Apolinar Barbero, con su compañero D. Antonio Caja, á cuyo favor se hallan expedidos los títulos de propiedad de las minas San Juan de la Cruz, en término de La Miñosa, Aunque perezca y San Antonio en el de Peralejos, pueden recoger dichos títulos de la Sección de Fomento de esta provincia por sí ó por persona competentemente autorizada, á fin de que tome posesion de las referidas

minas dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 3 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 10.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de D. Manuel Roldan, vecino de Madrid y concesionario de la mina nombrada *La Fé*, del término de Hiedelaencina, presentado en la Sección de Fomento oponiéndose a la declaración de caducidad que de dicha mina se solicita por el registrador de *La Galiana*, en el mismo término D. Basilio Alcalde; con esta fecha he acordado que estos interesados podrán presentar en la referida Sección de Fomento las justificaciones que según el artículo 78 del reglamento de minas reformado practiquen ante la Autoridad del orden judicial, respecto de la cuestión que entre ambos se ventilaba a fin de proveer en la vista lo que proceda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del citado Roldan y Alcalde por no tener representante legal en esta capital y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por el presente se hace saber al público, que habiendo de verificar esta Administración la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio del mismo, correspondiente a la capital y sus agregados, ha nombrado Recaudador a Don Angel Medrano, quien entregará los recibos de talon y demás documentos propios del encargo que se le ha confiado. Conste así a los contribuyentes para que reconozcan al referido Don Angel Medrano como tal Recaudador y se entiendan con él en cuanto concierne a su cometido.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1865. — Miguel Buron Rodriguez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. Doctor Don Dionisio Silva Villaronte,

Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que está señalado el día 13 de los corrientes de diez a doce de su mañana en este Juzgado, para la subasta de los barbechos y ganados correspondientes a la hacienda de Miralcampo, término de Azuqueca, y con su tasación son a saber:

Ciento cuarenta y una fanegas alzadas, á diez reales una.....	1.410
Ciento ochenta y nueve fanegas vinadas, á veintidos reales una.....	4.158
Y ciento treinta y dos fanegas terciadas, á treinta y cuatro reales una.....	4.788
Una burra con cria.....	160
Una mula llamada Damasguña.....	1.000
Otra Jardinera, en.....	600
Otra Rumbina, en.....	800
Un macho llamado Cese.....	1.000
Una mula llamada Monte-lupa.....	300
Otra Redonda.....	500
Otra llamada Mora.....	250

Dado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1865. — Doctor Dionisio Silva Villaronte. — Por mandado de Su Señoría. — Romualdo Fernandez.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Carreño y su mujer Angéla Horcajada, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber si quieren ser parte en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Blanco y Santiago Sopeña por haber intentado violar á Eduviges Romero, hija de la Angéla; previniéndoles que de no hacerlo pasado dicho término, se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 3 de Octubre de 1865. — Doctor Dionisio Silva. — Por mandado de Su Señoría. — Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacantes los estancos que se mencionan á continuación por hallarse desempeñados sin previo nombramiento del Señor Gobernador, se hace por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlos, presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año número 198, advirtiéndole que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento.

Guadalajara 5 de Octubre de 1865. — Miguel Buron Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia. San Lázaro ó Puerta de Bejaque. Administracion de Alcozer. Mantiel. Sacedón. Administracion de Alienza. Campisabalos. Administracion de Molina. Canales del Ducado.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta plaza.

Hago saber: Que expresándose, tequívocadamente en el anuncio insertado por la Intendencia Militar de este distrito, en la Gaceta de Madrid, correspondiente, al sábado 30 del mes de Setiembre último, para contratar en segunda subasta el suministro de provisiones á las fuerzas del ejército y Guardia civil en Segovia, Toledo y Torrelaguna; que el valor de la carga de pago exigida para garantir las proposiciones a la indicada subasta sea de 400 escudos para cada una de las dos primeras localidades, y 500 para la última; debe tenerse entendido que el valor de dicha carga de pago solo será de 100 escudos para cada una de las tres localidades; según así se sirve manifestarme el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito, en comunicacion fecha 2 del actual; previniéndome haga pública la presente rectificacion por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago saber para gobierno de las personas que quieran interesarse en la expresada segunda subasta. — Guadalajara 5 de Octubre de 1865. — Jaimito de Urquiza.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la construcción y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de piés con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto á continuación, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente según la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito. Madrid 25 de Setiembre de 1865. — El Intendente de Ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general Militar. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pié, según el modelo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

1.º La perspectiva general de la cama cuyos banquillos son objeto de esta contratacion, se marca en los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.º En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y las de los piés, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias antes citadas en la escala de 1/20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.º El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12'100 kilogramos cada uno de los de cabecera y 3'400 kilogramos cada uno de los de piés.

Pero si hubiese diferencias que no excedan en mas ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera ó de 50 gramos en el de pié, se dispondrá la recepcion, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilogramos, y siendo de pié 54 kilogramos.

4.º Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes: Metros. Altura total..... 0,76

Metros.  
Ancho..... 0,77  
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma..... 0,40  
Distancia del montante de la cabecera a las varillas verticales de la misma..... 0,23  
Distancia de la platina de apoyo del banquillo a la cabecera, propiamente dicha..... 0,15

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes o espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual estará adherido al respaldo por la union de los pies del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pie del banquillo. Los pivotes o espigas serán transversales con 0,175 metros de extensión ó largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes o espigas de los dos lados penetrarán en la platina del banquillo y en los extremos interiores de las dos transversales, y quedan remachadas fuertemente por abajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote o espiga tendrá 0,016 metros de diámetro y 0,020 de alto, poco mas ó menos, atendida racionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proposiciones (según las dadas).

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,019 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su extensión hasta las curvas que proyectan el pie, 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,19 metros, desde el hasta la base 0,130 metros; el ángulo tendrá 0,155 metros de extensión por cada cuadradillo, su abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado; la varilla de union de los dos pies 0,013 metros de diámetro y su colocacion á la altura de la base 0,250 metros.

La parte de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la altura de 0,013 metros y su anchura es de 0,330 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la extensión de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones de la placa que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulos de pies y platina vertical se entenderán como se ha dicho con respecto á los pivotes; en cuanto poco mas ó menos (sean posibles) juzgado esto cual es oportuno de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.º El banquillo de pies, exceptuándose lo que con respecto al de cabecera se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diámetro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera y el ángulo que forma los pies, varilla de union y cuadradillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diámetro marcados antes.

La cada que une los dos cuadradillos del ángulo de los pies, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de ella, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los taladros que cada una tie-

ne reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecucion. La calidad del hierro que deberá ser dulce de primera clase, y de manera como estén construidos los banquillos, serán, asi como la cada y las exactas proporciones de las varillas, platinas y angulos, el objeto de examen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.º Los banquillos que sean desechados por mala calidad de hierro, por notable alteracion de las proporciones ó dimension marcadas, ó por otros defectos justamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.º La entrega de banquillos tendrán lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabecera y otros 500 de pie, en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la aprobacion de la contrata; la segunda un mes despues de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminacion de las cuatro entregas, ó sea de los 4.000 banquillos.

10.º Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados más satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su color, ó de color negro ó plomizo, bajo la inspeccion de los entargados de la Administracion militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11.º Cuando por efecto de causas fundadas de inadmisión no se complete el número de banquillos marcados en cada porcion de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12.º El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península, según convenga al contratista, á los 30 dias de la fecha en que obtenga el obligado la certificacion del número de banquillos recibidos por la Administracion.

13.º La Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14.º El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construcción será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabecera con su respaldo, y el otro de pies, en los términos que se ha expresado antes; y según demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrán lugar la subasta simultáneamente.

15.º El que proponga la construcción de los 2.000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2.000 para pies, deberá presentar con la entrega de la primera porcion dos modelos completos de cada una tamaño décimo del natural, exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16.º Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó recibo de pago que acredite la entrega como

garantía de ellas en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta la cantidad de 2.000 escudos.

17.º Los que hagan proposiciones cuya cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligacion, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18.º Cuando haya dos ó mas proposiciones iguales contendrán entre si los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas; y será preferida la que se haga mas baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contender ó mejorar la baja los que tengan dos ó mas tipos iguales de proposicion, se decidirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado el remate al que ella señale.

19.º Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó alguna de ellas, ó conformes total ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso al fin de que se presenten en Madrid, á decidirse por la baja la que deba ser preferible, y si no lo fuesen, se resolverá por la suerte.

20.º Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino tambien para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, según la condicion 18, mientras dure el acto de contratacion y remate.

21.º Este acto tendrá lugar simultáneamente el día 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de Administracion militar, calle de Alcalá, núm. 49 moderno, y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.º y 14, ante los Jefes superiores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitanía general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prejuzga la condicion 18, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuando sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y según las circunstancias que presente la cuestion de bajas.

22.º Las proposiciones que no estén escritas según el modelo designado, al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

23.º La duracion y consecuencias del contrato acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos; y espirado el término que para la construcción y entrega de otros 4.000 banquillos se determina en la condicion adicional de este pliego, en cuyo caso y no antes, se devolverá la garantía recibida por el acto de lo que previene la condicion 16; pero si se piden los segundos 4.000 banquillos, quedarán subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24.º Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitacion se decidirán según previenen los artículos 19, 20 y 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

25.º En su consecuencia, el obligado á la construcción de los 4.000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporcion, de peso, de calidad de los banquillos de hier-

ro que se contratara, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administracion militar si se halla en el caso que marca el punto tercero artículo 13, de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26.º Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administracion todas las garantías legales que la buena fe y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Direccion general y rubricado por el Excelentísimo Señor Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos; sellándose á su presencia con precintos de un cordón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo, y no pueda alegarse duda alguna de que es el mismo adoptado para regular del contrato.

27.º Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28.º El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL.

Si la Administracion militar necesitase despues de entregados los 2.000 banquillos de cabecera y 2.000 de pies, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4.000 banquillos, mitad de cabecera y mitad de pies, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la 9.ª, principiándolo ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construcción; la cual será dentro del año que siga al día de la Real aprobacion de los primeros 4.000 banquillos, y si acabase ese término, quedará sin efecto el compromiso que aquí se adiciona.

Si tuviese lugar la nueva construcción, el pago de los 4.000 banquillos se atenderá como expresa la condicion 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16, como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.— José M.ª Corona.— Es copia.— El Intendente de ejército, Secretario, José María Manzanos.

Modelo de proposicion.  
D. F. de T., vecino de... habitante calle de... número... ofrece construir 2.000 banquillos de hierro para cabecera y 2.000 para los pies en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... de... mes... y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de tal distrito (ó en la Direccion general de Administracion militar), al precio de... escudos... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabecera y el otro de pies, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condicion adicional del pliego antes citado, y á la garantía de este compromiso miso acompañado carta de pago que veredita el depósito necesario de 2.000 escudos.

El Ayuntamiento Constitucional de... Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.  
Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de

UNIVERSIDAD CENTRAL.

El Ayuntamiento Constitucional de... Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.  
Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de

la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes.

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

La Escuela de Montalvo, con el de 330.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Tomelloso y segunda de Solana, con el de 293,400.

La de Castellar de Santiago, con el de 220 escudos.

##### Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una.

##### Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Villacastin, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para los de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Octubre de 1865.—El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Terminado el expediente de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias existentes en este término, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para oír reclamaciones; pasado dicho plazo ninguna será oída.

Algora 23 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo, á los treinta dias de inserto este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia y de once á doce de su mañana, la subasta para el carboneo de las leñas existentes en el cuartel denominado Encinar, de estos propios, bajo el tipo de 250 milésimas por cada arroba de carbon resultantes y á 50 milésimas cada carga de leña de ocho arrobas cada una, y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse; debiendo advertirse que las operaciones tendrán lugar con arreglo á las condiciones del pliego facultativo.

Romancos 24 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Tomás Retuerta.—P. A.—El Secretario, Pio Arroyo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil, se sacan á pública subasta 200 pinos maderables en los montes pinares de este pueblo y silios denominados camino de Aragoncillo y Cobolla de las Carboneras, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría en dicho acto.

Selas 28 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Felipe Galan.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 17 de Setiembre próximo pasado, para el arriendo de la caza del monte denominado Tajadas, propio de los de esta villa, se anuncia para su tercer remate el dia 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 2.666 reales; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate.

Hita 2 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Santos Lopez.—P. S. M.—Rafael Sanchez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El partido de Profesor de cirugía de Beneficencia de esta villa y su anejo el Sotillo, distante media legua de la matriz, se halla vacante: su dotacion consiste en 30 escudos y además lo que produzcan las iguales voluntarias, al respecto de quince celemines de trigo por cada familia acomodada de las 135 que se calculan entre los dos pueblos. Se advierte que la plaza es con carácter de interina hasta la organizacion definitiva de los partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion hasta el 18 del actual, en que se proveerá dicha plaza.

Las Inviernas 4 de Octubre de 1865.—El Presidente accidental, Julian Sotodosos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes de Sigüenza.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Tordelrábano y Rienda, distantes un cuarto de

legua de esta de buen camino y terreno: el primero consta de 60 vecinos, el segundo de 40 y el tercero de 20, que hacen 120 vecinos y 22 habitantes entre dichos pueblos; cuya dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo puro y casa libre: cuya cantidad será cobrada por el Ayuntamiento ó por el facultativo al tiempo de la recoleccion de los frutos.

Además en esta villa y sus anejos hay tres Curas parrocos, un sargento de la Guardia civil y ocho individuos más, cuatro peones camineros, tres empleados en el portazgo, un parador en la carretera, dependientes del resguardo de sales, todos con sus familias correspondientes, que estos quedarán para beneficio del aspirante.

Esta villa se halla situada entre dos carreteras, una la de Francia y otra la de Sigüenza.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á obtener dicha plaza, presenten en término de un mes las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Paredes 5 de Octubre de 1865.—El Presidente, Andrés Ortega.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa por traslacion del que lo desempeñaba; su dotacion consiste en 200 reales anuales por Beneficencia, con mas 4.000 rs. y cuarenta fanegas de trigo de buena especie; por las contratas y convenio de los vecinos no pobres, satisfechos los unos por trimestres vencidos y las especies de granos en la recoleccion de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 5 del mes próximo de Noviembre en que se ha de proveer, advirtiéndose que lo relativo á Beneficencia es interinamente hasta la organizacion de partidos médicos.

Hueva 5 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Bernardo Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Agustín Rodriguez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

La plaza de Cirujano de esta villa en el partido de Pastrana, de esta provincia, se halla vacante con la asignacion de ciento cuarenta fanegas de trigo y en dinero la cantidad de 5.000 rs. y 300 por Beneficencia, en ambos conceptos, quedando á favor del profesor los golpes de mano arada y los partos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; se advierte que en lo respectivo á Beneficencia la provision de la plaza es con carácter de interinidad hasta el arreglo definitivo de los partidos médicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 5 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Julian Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El dia 15 del mes actual y hora de

las once de su mañana, se celebrará en la Casa Capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento de ella, la subasta del arbitrio de los derechos de puesto, por razon de alquiler de sitio, durante los dias de feria de dicha villa, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Torija 5 de Octubre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Lozano.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de Torija, durante los cuatro dias de feria, se establecerá en la casa titulada de la Aduana la pastelería de Saturnino Ellin, conocido por Sapo blanco, donde se servirán asados, comidas y cuantos encargos se hagan pertenecientes á la misma, verificándolo con toda curiosidad y economía.

Lo que se pone en conocimiento de las personas concurrentes á dicha feria por si quieren honrar dicho establecimiento, quedando el dueño de la misma agradecido y sus parroquianos servidos como puedan desear.

El domingo 15 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, se subasta en pública licitacion y por tiempo de cuatro años, la caza de la dehesa de Albolleque, cuya posesion es de 2000 fanegas de cabida, con buen piso, abundante caza en conejos y perdices, y en la casa se cederán dos habitaciones al rematante.

Dicha finca está en término de Chiloeches y dista una legua de la estacion de Azuqueca y legua y media de esta capital.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de S. E., en Madrid, plazuela de la Concepcion, núm. 1, y en la casa-Administracion de esta ciudad, plazuela de Beladiez, núm. 2, en cuyos locales tendrá efecto la subasta.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Salustiano J. de Torres.

#### Interesante á las familias.

La gran fabrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodríguez, con objeto de expender sus productos á los mismos precios que en su fabrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fabrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta á dos mil libras por dia; esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin á los deseos del consumidor.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.